



CUT: 198180-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0450-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 198180-2023, seguido por la I.E.P. José María Velaz y Centro de Salud de Pichiu, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines otros usos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “*Acreditación de disponibilidad hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua*”, con la presentación de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa
- b) Estudio hidrológico, hidrogeológico o Memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 06, 07, 08, 09 y 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA
- c) Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario
- d) Indicar número de constancia y fecha de pago

Que, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua y complementariamente la colocación de avisos,

precisando el párrafo final que están exonerados de publicaciones de diarios, los procedimientos para acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, a través del escrito del visto, el Director de la **I.E.P. José María Velaz** y la Jefa del **Centro de Salud de Pichiu (en lo sucesivo, los administrados)**, solicitan acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, proveniente del manantial Pichiu, con fines poblacionales para su proyecto denominado “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu, distrito de Pamparomás, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”; adjuntando a su solicitud:

- Memoria descriptiva, según formato Anexo 07 de la R.J. 007-2015-ANA
- Recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

Que, luego de revisar la documentación adjunta a la solicitud de los administrados y al encontrarla conforme, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite el Instructivo N° 0063-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR con la finalidad de que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, apoye en la verificación técnica de campo, elaboración de aviso oficial de la solicitud para colocación de avisos en los locales establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y todo lo demás indicado que le sea aplicable por esta Resolución;

Que, con Carta N° 0034-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, solicita al administrado la colocación del Aviso Oficial N° 0004-2024-ANAAAA.HCH-ALA.SLN en el local de la Municipalidad Distrital de Pamparomas, Comunidad Campesina de Pamparomas y esta Administración Local de Agua, el cual deberá de permanecer por lo menos, tres (03) días consecutivos y los costos que generen serán asumidos por el solicitante; concluido el plazo, el solicitante recabará, la certificación de la colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Así mismo solicita al administrado la publicación del Aviso Oficial antes señalado, en los diarios El Peruano y un diario de circulación local en el lugar donde se ubican las fuentes de agua, por dos veces, con un intervalo de 3 días;

Que, así mismo, mediante Notificación N° 0009-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, convoca al administrado a verificación técnica de campo, la misma que se realizó en el día y hora programada;

Que, mediante Carta N° 003-2024-GBTI, los administrados, alcanzan las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0004-2024-ANAAAA.HCH-ALA.SLN otorgadas por la Municipalidad Distrital de Pamparomas, Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu y Comunidad Campesina de Pamparomas, Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, Diario Oficial El Peruano y Diario Macro regional Ya;

Que, con Memorando N° 00120-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, remite los actuados de acuerdo a lo indicado por el Instructivo N° 0063-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR, para la continuidad de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-AAA.HCH/JLTR el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que:

- El presente procedimiento tramitado con fines poblacionales, ha sido encauzado como fines de Otros Usos

- Los recurrentes ha cumplido con presentar los requisitos TUPA y los establecidos por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI para la tramitación del presente procedimiento.
- El proyecto dispone como oferta hídrica al manantial Pichiu, cuyo punto de captación se ubica en la localidad de Pichiu en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
- Del análisis del formato anexo 07 de la R.J. N° 007-2015-ANA presentado, se advierte que la oferta hídrica ha sido determinada a través del método volumétrico, obteniendo en el punto de captación del citado manantial un volumen anual total de 11 294 m³.
- Para el cálculo de la demanda del proyecto se ha determinado en función a la cantidad de ambientes que tiene el puesto de salud y para el centro educativo en función al número de alumnos. Determinándose que el Puesto de Salud necesita un caudal de 0,12 l/s mientras que para el centro educativo se requiere un caudal de 0,14 l/s
- El caudal ecológico es igual a cero ya que la fuente de agua es un manantial.
- No existe derechos de terceros.
- De la verificación técnica realizada por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca, en fecha 07.02.2024 se ha verificado la existencia del manantial Pichiu con un caudal de 0,45 l/s.
- El lugar donde se realizara el uso del agua otros usos o unidad operativa se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18L sur 174 217E y 8 980 402N, para el Centro Educativo José María Velaz; y en coordenadas UTM zona 18L, 174 442E y 8 980 457N, para el centro de salud de Pichiu.
- Teniendo la oferta hídrica, así como la demanda del proyecto, demanda de terceros, demanda ecológica, se procede a elaborar el respectivo balance hídrico de la fuente de agua, apreciándose que existe volumen disponible en todos los meses del año, acreditándose la demanda del proyecto con fines de otros usos en un volumen de 8 199 m³
- Respecto de la calidad de agua indica que la fuente de agua por pertenecer a la cuenca del río Nepeña, se encuentra dentro de la clasificación de la Categoría 3, aprobada con Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA y de acuerdo al análisis físico, químico realizados a la fuente es apta para el uso solicitado.

Concluyendo, se debe acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada por el recurrente;

Que, con Informe Legal N° 0064-2024-ANA-AAA.HCH/ZAPA el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta lo señalado en el informe técnico antes precisado, concluye que; al haberse acreditado la existencia de un volumen de agua disponible en el manantial Pichiu, en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para satisfacer la demanda del proyecto de los recurrentes, resulta procedente atender su solicitud;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua, proveniente del manantial Pichiu, con fines de Otros Usos, a favor de la **I.E.P. José María Velaz y Centro de Salud de Pichiu**, hasta un volumen total de 8 199m³ para su proyecto con fines de Otros Usos, denominado “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu, distrito de Pamparomás, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”; por los fundamentos antes expuestos y según el siguiente detalle:

Punto de captación en la fuente natural de agua

Nombre de la fuente de agua	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18		Altura (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
Manantial Pichiu	174 368	8 980 379	2 966

Balance Hídrico

Balance	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m ³)
Oferta manantial Pichiu en caudal(l/s)	0,38	0,4	0,44	0,4	0,37	0,34	0,33	0,32	0,31	0,32	0,33	0,36	
Oferta manantial Pichiu en m ³	1 018	968	1178	1037	991	881	884	857	804	857	855	964	11 294
Demanda centro de salud en Caudal(l/s)	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	
Demanda de centro de salud en volumen (m ³)	321	290	321	311	321	311	321	321	311	321	311	321	3 784
Demanda centro educativo en Caudal(l/s)	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	
Demanda de centro educativo en volumen (m ³)	375	339	375	363	375	363	375	375	363	375	363	375	4 415
Demanda de proyecto en volumen (m ³)	696	629	696	674	696	674	696	696	674	696	674	696	8 199
Demanda terceros volumen (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda ecológica en volumen (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda total en volumen (m ³)	696	629	696	674	696	674	696	696	674	696	674	696	8 199
Balance en volumen (m ³)	321	339	482	363	295	207	187	161	130	161	181	268	3 095

Artículo Segundo.- Precisar, que el lugar donde se realizará el uso del agua con fines de Otros Usos o unidad operativa, se encuentra ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18L sur 174 217E y 8 980 402N, para el Centro Educativo José María Velaz; y en coordenadas UTM zona 18L, 174 442E y 8 980 457N, para el centro de salud de Pichiu.

Artículo Tercero.- Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Cuarto.- Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la peticionaria obtenga la autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídricos y la licencia de uso de agua correspondiente.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución Directoral a I.E.P. José María Velaz y Centro de Salud de Pichiu, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FA10A25D